

Expediente No. _____

Decreto No. 644

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nal.-1989

Iniciativa de _____

Poder Ejecutivo

Asunto _____

*Reforma al artículo 50 de la Ley de Administración
Financiera de la República*

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 151 de 6 de Julio de 1957

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° 156 de 12 de Julio de 1957

Entregado a la Comisión Permanente _____

Presupuesto

Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____

Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____

Fecha _____

Para 1er. Debate _____

Fecha _____

Para 2do. Debate _____

Fecha _____

Para 3er. Debate _____

Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Iniciado el 27 de Junio de 1957

Archivado el _____



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y HACIENDA

REPUBLICA DE COSTA RICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Esta comunicación fue leída y el Presidente	
ordenó ponerla a estudio e informe de la	
COMISION del 76.54 parte	
Sesión	22 Jun 1957
Firma	[Firma]

01

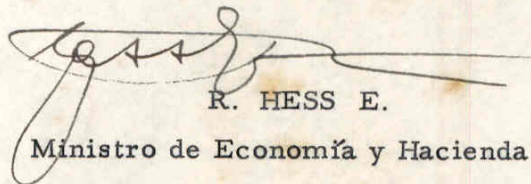
No. 13

Señores Secretarios
Asamblea Legislativa
Palacio Nacional.

Muy estimados señores:

La disposición contenida en el Art. 50 de la Ley de Administración Financiera, indica que ... "todos los compromisos efectivamente adquiridos que quedaren pendientes del período que termina, pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente". Es decir, que la Orden de Compra emitida en un período fiscal tiene vigencia hasta el 30 de junio del año siguiente. Ello origina un problema con aquellos contratos de ejecución de obras públicas, cuyo vencimiento en razón de su duración, pasa de esa fecha de vencimiento. Para la resolución de este problema, muy atentamente me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, el adjunto proyecto de ley que modifica el mencionado Artículo 50 de la Ley de Administración Financiera de la República.

De los Sres. Secretarios con toda consideración, muy atento y seguro servidor,


R. HESS E.
Ministro de Economía y Hacienda

San José, 26 junio 1957. -



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA :

Artículo 1. - Refórmase el artículo 50 de la Ley de Administración Financiera de la República, No. 1279 de 2 de mayo de 1951, en la siguiente forma:

" Artículo 50. - Se tendrán por canceladas automáticamente al final del ejercicio para el cual fueron votadas, en su totalidad o en la parte no girada o comprometida, todas las partidas del presupuesto de egresos que no estuvieren agotadas al terminar el año fiscal.

Se exceptúan de la disposición anterior :

- a) Los compromisos efectivamente adquiridos que quedaren pendientes del período que termina, los cuales pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente; y
- b) Los compromisos derivados de contratos para la ejecución de obras públicas, que quedaren pendientes dentro del mismo período, los cuales pueden ser liquidados o reconocidos, también sin necesidad de autorización en el presupuesto vigente, hasta el momento mismo en que la respectiva obra, una vez terminada, sea recibida en absoluta conformidad por el Estado.

No podrán reconocerse, para los efectos de este artículo, compromisos que no hayan sido adquiridos mediante orden de compra expedida por la Proveeduría Nacional o por medio de una Reserva de Crédito Especial, previamente formulada."

Artículo 2. - Esta ley rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en el ...



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

SAN JOSE, COSTA RICA

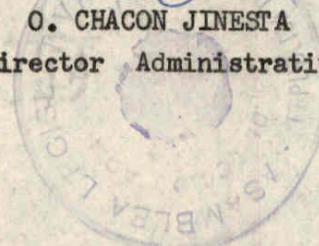
03

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintisiete días del
mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.-

En sesión de esta fecha se presentó el
anterior proyecto, objeto de este expediente. La Presidencia ordenó pasarlo
para su estudio e informe a la COMISION
DE PRESUPUESTO.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



2 de julio de 1957. -

Sr. Procurador General
de la República
Pte. -

Estimado señor:

A estudio de esta Comisión fué pasado un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo tendiente a modificar el artículo 50 de la Ley de Administración Financiera de la República y del cual le acompañamos copia.

Con el fin de dictaminar en este asunto, nos permitimos solicitar su autorizada opinión que será muy apreciada.

De usted con toda consideración, soy atento servidor,

Luis Ramírez Villalobos
Secretario Comisión de Educación

LRV:sd. -

2 de julio de 1957. -

Sr. Contralor General
de la República
Pte. -

Estimado señor:

El Poder Ejecutivo ha sometido a conocimiento de esta Asamblea un proyecto de ley tendiente a modificar el artículo 50 de la Ley de Administración Financiera de la República, que fué pasado para su estudio a la Comisión de Presupuesto y del cual nos permitimos acompañarle copia.

Muy atentamente solicitamos su opinión con el fin de rendir dictamen sobre el mismo.

De usted con toda consideración, atento
servidor,

Luis Ramírez V.
Secretario de la Comisión

LRV:sd. -



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

COSTA RICA

San José, 4 de Julio de 1957.

Señor Diputado don
Luis Ramírez Villalobos,
Secretario de la Comisión de Educación.
ASAMBLEA LEGISLATIVA.
S.D.

Señor Diputado:

Correspondo a su estimable comunicación de fecha 2 de julio actual, por medio de la que se sirve solicitar la opinión de este Despacho en lo tocante a un proyecto de reforma del artículo 50 de la Ley de Administración Financiera Número 1279 de 2 de Mayo de 1951, enviado por el Poder Ejecutivo.

En días anteriores tuve el agrado de recibir la visita del señor Jefe de la Oficina de Presupuesto, Licenciado don Rodolfo Solano Orfila, quien me expuso el problema que confrontaba su Dependencia en relación con los pagos que debían hacerse a los contratistas, físicos o jurídicos, adjudicatarios en licitaciones para la construcción de obras públicas, a virtud de la disposición cerrada del artículo 50 de la Ley de Administración Financiera de la República, en su forma vigente.-

Me decía el señor Solano, con sobrada lógica que ese artículo hacía imposible los pagos aludidos, porque los contratos para obras públicas, en tesis general, están en plena ejecución mucho tiempo después de los seis meses que indica el artículo 50, período ese, que de momento, es el único que permite la ley, por la vía de la excepción, para que las partidas correspondientes no reciban cancelación automática al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal respectivo.

Expresaba igualmente el señor Solano que ante el problema, el camino que seguía la Tesorería Nacional consistía en acreditar los fondos correspondientes a licitaciones para la construcción de obras públicas, en una llamada cuenta de "Fondos de Terceros", pero que ese sistema había sido objetado por la Contraloría General de la República, con base en el contenido del citado artículo 50.-



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

COSTA RICA

2/

San José,

Nº 07

De acuerdo con los informes que me dió el señor Jefe de la Oficina de Presupuesto, la mejor solución que podía darse al problema, opinión que compartía la Contraloría General de la República, consistía en reformar adecuadamente el artículo 50 de la Ley de la Administración Financiera de la República, en forma tal que sin debilitar su principio general de la cancelación automática de partidas no gastadas o saldos de partidas no ocupados al final de cada ejercicio fiscal, permitiese establecer otra excepción en favor de los fondos destinados a los pagos de contratistas adjudicatarios para la construcción de obras públicas.-

Fué por todo lo expuesto que el señor Solano y yo convinimos en que este Despacho procediera a redactar la reforma que hoy tiene en estudio la Comisión de que Ud. es digno Secretario.-

En resumen pues, considero conveniente la reforma. Desde luego y dentro de la idea central de la misma, la Comisión de Educación tiene amplísima facultad para, a su vez, modificar o reformar el texto con el propósito de mejorar la redacción o su sentido.

Soy de Ud. muy atento y seguro servidor,



Ricardo Monge Araya
PROCURADOR GENERAL

RMA/fam.-
C /Arch. Gral.-



DICTAMEN

08

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las partidas del Presupuesto de Egresos que no estuvieren agotadas al final del ejercicio para el cual fueron votadas (31 de diciembre de cada año) se tendrán automáticamente por canceladas al fene- cer ese período. Se exceptúan, por un período de seis meses, aquellos com- promisos adquiridos durante el año fiscal, que quedaren pendientes (Artícu- lo 50, párrafo segundo Ley de Administración Financiera de la República).

Pero sucede que el Gobierno adquiere compromi- sos por obras a ejecutar por licitaciones que se otorgan, las cuales no pue- den terminarse en el período adicional de los seis meses que esta disposi- ción legal contempla en la mayoría de los casos, por la magnitud misma de la obra y aún cuando la partida esté disponible deberá liquidarse conforme a las disposiciones de esta misma ley.

Se había recurrido a un procedimiento que consi- tía en acreditarles a una cuenta de "Fondos de Terceros" los saldos corres- pondientes a licitaciones para la construcción de obras públicas. Este recur- so ha sido objetado por la Contraloría General de la República, con base en la legislación vigente.

De conversaciones entre la Oficina de Presupuesto, la Contraloría General de la República y Procuraduría se llegó a la conclu- sión de que lo que se imponía era una modificación al artículo 50 que con- templara la excepción para los contratos para la ejecución de obras públicas. Ese es el origen y móvil del proyecto que se nos ha encomendado para su estudio.

Los miembros de esta Comisión consideramos a- tendibles las razones dadas y conveniente la reforma que se solicita por lo que sometemos como base de discusión este proyecto que ha sido publicado en La Gaceta No. 151 de 6 de julio de 1957.



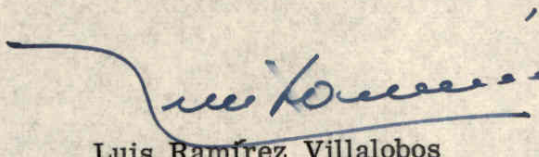
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

SAN JOSE, COSTA RICA

09

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE PRESU-
PUESTO. - San José, 8 de julio de 1957.-


Roberto Quirós Q.


Luis Ramírez Villalobos


Edgar Mora García

sd. -

24 de julio de 1957. -

Sr. Tesorero Nacional
don Walter Morales
Pte. -

Estimado señor Tesorero:

La Comisión de Presupuesto muy atentamente solicita a usted su opinión sobre la reforma al artículo 50 de la Ley de Administración Financiera de la República, proyecto iniciativa del Poder Ejecutivo y publicado en La Gaceta No. 151 del 6 de julio de 1957.

De usted atento servidor,

Luis Ramírez Villalobos
Secretario Comisión de Presupuesto

LRV:sd. -

San José, 20 de agosto de 1957

Señor Diputado Luis Ramírez Villalobos,
Secretario de la Comisión de Presupuesto de la
Asamblea Legislativa,
Su Oficina.

Estimado señor Diputado:

Tengo el honor de contestar su estimable oficio de 24 del mes pasado, en el cual me solicita mi opinión sobre el proyecto de reforma del artículo 50 de la Ley de la Administración Financiera, publicado en La Gaceta del 6 de julio de 1957.

Mi modesta opinión la fundo en el artículo 176 de la Constitución Política y los artículos 34 y 50 de la Ley de la Administración Financiera, 15 y 16 de las Disposiciones Generales de la Ley General de Presupuesto Ordinario y 42 del Reglamento General de la preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto.

1) Conforme a las disposiciones anteriores, los gastos comprometidos al terminar el año financiero, que no han sido afectados por el reconocimiento, son inscritos en las cuentas del crédito presupuestario del año que deja de existir y en el cual fueron ellos comprometidos. La ley establece el 31 de diciembre de cada año, como límite para el CIERRE DEFINITIVO de las cuentas del presupuesto.

2) El monto de los compromisos pendientes de reconocimiento del año que termina, anotados en las cuentas de la Contabilidad Nacional hasta el 31 de enero del año siguiente, es llevado a las cuentas del Tesoro Público, bajo el rubro de "Compromisos Pendientes". El objeto de esta cuenta es que las operaciones financieras no terminadas al concluir el año financiero **NO SEAN CONFUNDIDAS** con las operaciones del año siguiente, en el curso del cual ellas son terminadas.

3) Los "Compromisos Pendientes" pueden ser reconocidos dentro de los primeros seis meses del año siguiente. Durante esos seis meses, fijados por el artículo 50 de la Ley de la Administración Financiera, sólo pueden reconocerse los compromisos pendientes por aquellos gastos **EFFECTIVAMENTE REALIZADOS** hasta el 31 de di-

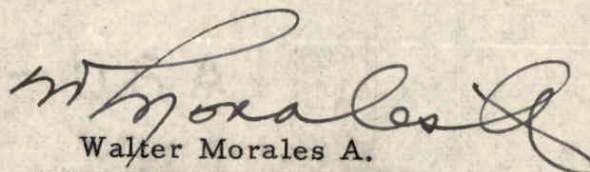
San José, 20 de agosto de 1957

ciembre del año anterior. Ese período tiene por objeto liquidar los asuntos iniciados dentro de los doce meses del año anterior, PERO NO SIGNIFICA QUE SE TRASLADA AL AÑO SIGUIENTE LA UTILIZACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO, sino que pueden cancelarse los gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año anterior y que quedaron pendientes de reconocimiento ese día.

4) De acuerdo con el proyecto en referencia, pareciera que ese período de seis meses no ha llenado su finalidad y ha resultado en ciertos casos muy corto, porque al terminar queda importante cantidad de gastos comprometidos pendientes de reconocimiento, y se ha pensado dejarlo abierto para todos los gastos comprometidos en la ejecución de obras públicas, hasta el momento en que las obras sean recibidas de conformidad por el Estado.

5) En mi opinión, si los gastos de un país, por la acción de factores diversos, varían constantemente, de manera que es indispensable determinar en el presupuesto las necesidades que deben ser satisfechas en un período futuro, CONSIDERANDO LAP-SOS LIMITADOS, para que las previsiones se ajusten, en lo posible, a la realidad, lo conveniente es limitar también ese período, el cual podría ser de DOCE MESES, sin excepción, para que la cuenta de "Compromisos Pendientes" no permanezca abierta más de un año siguiente a aquel a que se refiere.

Dejo así contestada su apreciable solicitud, y con gusto me suscribo su servidor muy atento,


Walter Morales A.
TESORERO NACIONAL

WMA/maz.

Copias: Archivo;
F. D.

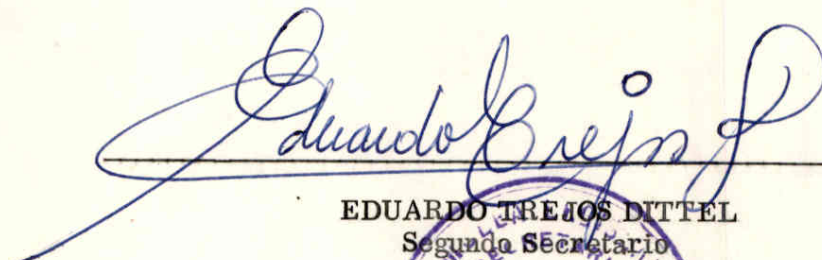


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

En sesión de esta fecha, y de conformidad con la nota número 02869 de 28 de mayo suscrita por el señor Ministro de Gobernación, el señor Presidente ordenó tener por retirado este asunto del conocimiento de la Cámara.


EDUARDO TREJOS DITTEL
Segundo Secretario

